RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
No. 349/26

Sucre, 21 de octubre de 2026

RECIBIDO
22 OCT 2026
VENTANILLA UNICA
C.A.M.S.

C-5450

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por **Hoja de Ruta Externa Nº CDE2-20**, de fecha 13 de octubre de 2026, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, el CITE: DESPACHO Nº 667/2026, de fecha 13 de octubre de 2026, suscrito por la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, solicitando la aprobación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE; documentación que fue remitida a esta comisión a los fines de su análisis, revisión y consideración.

II.- MARCO LEGAL:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, prevé:

"Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: ... 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: ... 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. ... 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. ... 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad." (sic.).

La LEY Nº 548 DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, de fecha 17 de julio de 2014, norma:

"ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:
a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;

SO. 116/26.
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;
g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO). I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

ARTÍCULO 164. (TIPOS DE POLÍTICAS). I. Son políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes:
d) Sociales Básicas, que se refieren a políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescentes, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas y niños en la primera infancia, incluyendo medidas de apoyo a la familia en el cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen en el desarrollo de las personas.

ARTÍCULO 184. (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente; … h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; …" (sic.)

La LEY N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por LEY Nº 730, de fecha 2 de septiembre de 2015, norma:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 11. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales." (sic.).

La LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, de 9 de enero de 2014, norma:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: … 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. … 25. Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión" (sic.).

La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 024/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, de 3 de abril de 2014, prevé:

SO. 116/26.
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

"ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Nota: El art. 4, fue modificado por el art. 3 de la Ley Municipal Autonómica Nº 320/2023, con el siguiente texto:
ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones

a) *Aprobar. Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio para su vigencia.*
b) *Autorizar. Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.*
c) *Devolver. Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, previstos en la normativa específica.*
d) *Rechazar. Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.*

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:
*a) **Convenio Marco** Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.*

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos. …

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo." (sic.) (negrillas agregadas).

La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, de fecha 11 de abril de 2014, dispone:

*"ARTÍCULO 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: … j) **Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural**.*

*ARTÍCULO 133.- (INSTRUMENTOS). Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: … c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales**."* (sic.) (negrillas abrogadas).

III.- CONSIDERACIONES:

El **INFORME ADMINISTRATIVO CITE/SMDHS/DGSGG/ADM Nº 180/2026, de 11 de septiembre de 2026**, suscrito por el Lic. Erick Miguel Vega Vargas, Técnico IV Administrador de la Dirección de Gestión Social del GAMS, dirigido a la Lic. Silvia Padilla Lowenthal, Directora de Desarrollo Productivo Empresarial a.i. del GAMS, concluye:

"En cumplimiento Exclusivo de Competencias Administrativas: En el marco de los convenios interinstitucionales y las funciones del área administrativa de la Dirección de Gestión Social, Género y Generacional, la responsabilidad institucional se limitó al proceso de adquisición y dotación de alimentos secos y frescos (según lo estipulado en los convenios especificos).

SO. 116/26.
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

Revisión de la Gestión 2021 mediante Sistema SIGEP: Ante la ausencia de documentación de respaldo de la gestión 2021, se procedió a realizar la verificación general directamente en el Sistema (SIGEP). Con esto se logró contrastar los numeros preventivos y pagos efectuados, garantizando la transparencia de las adquisiciones procesadas en dicho periodo por un valor ejecutado de Bs. 247.545,00.
Ejecución del Convenio Marco (2021-2025): Se cumplió con los procesos administrativos de compra de insumos alimenticios durante todo el periodo del convenio marco, alcanzando los niveles de ejecución presupuestaria reportados y destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes de los Hogares Mallorca y Misky Wasi." (sic.)

El **INFORME JMNNA Nº 17/2026, de 21 de septiembre de 2026**, suscrito por la Lic. Cecilia Gabriela Vacaflor Melgarejo, Jefa de la Niñez y Adolescencia del GAMS, vía Abg. Silvia Padilla Lowenthal de Roca, Directora Municipal de Gestión Social del GAMS, dirigido a la Abg. Marlene Lirio Betancourt Barroso, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del GAMS, concluye y recomienda:

"VI. CONCLUSIONES
En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la normativa y el análisis, es (se) concluye:

1. *El convenio marco fue ejecutado de manera regular y satisfactoria durante los cinco años de vigencia, cumpliendo con los objetivos planteados en materia de atención integral a la niñez en situación de vulnerabilidad.*
2. *El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cumplió con la provisión de alimentos, supervisión técnica y control institucional, asegurando transparencia y continuidad en la ejecución.*
3. *La Fundación Amazonia garantizó la atención integral, infraestructura adecuada y personal capacitado, consolidando un servicio estable y de calidad.*
4. *La coordinación interinstitucional permitió la articulación de esfuerzos, la resolución oportuna de dificultades y el cumplimiento de la finalidad social del convenio.*
5. *Se logró un impacto positivo en la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su derecho a la alimentación, educación y protección integral.*
6. *El convenio contribuyó a la reinserción social de beneficiarios, mediante acompañamiento familiar, talleres educativos y seguimiento social, lo que evidencia un abordaje integral más allá de la asistencia alimentaria.*
7. *Los resultados obtenidos justifican plenamente la renovación del convenio por un nuevo periodo de cinco años, asegurando sostenibilidad y continuidad en la atención a la población beneficiaria.*

VIII. RECOMENDACIONES
En base a todo lo expuesto se recomienda:

1. *La continuidad del apoyo interinstitucional mediante la renovación del convenio marco por un nuevo periodo de cinco años, garantizando sostenibilidad y consolidación de los resultados alcanzados.*
2. *Mantener la alianza interinstitucional consolidando la cooperación con la Fundación Amazonia-Delegación Sucre, asegurando sostenibilidad financiera, continuidad del servicio y estabilidad en la atención integral.*
3. *Incrementar la frecuencia y rigurosidad de las inspecciones periódicas y sorpresivas, garantizando estándares de calidad en alimentación, infraestructura y trato hacia los beneficiarios.*
4. *Diseñar y aplicar indicadores sociales, nutricionales y educativos que permitan evaluar anualmente el cumplimiento de objetivos y medir el impacto real del convenio.*
5. *Ampliar talleres dirigidos a beneficiarios, familias y personal, orientados a la promoción de hábitos saludables, prevención de riesgos y fortalecimiento de vínculos familiares.*
6. *Formalizar mecanismos de seguimiento trimestral con actas de reunión y planes de acción, asegurando respuestas oportunas a las necesidades emergentes."* (sic.)

El **INFORME TÉCNICO Nº 017/2026, de 21 de septiembre de 2026**, suscrito por la Lic. Cecilia Gabriela Vacaflor Melgarejo, Jefa de la Niñez y Adolescencia del GAMS, vía Abg. Silvia Graciela Padilla Lowenthal de Roca, Directora Municipal de Gestión Social del GAMS, dirigido a la Abg. Marlene Lirio Betancourt Barroso, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del GAMS, concluye y recomienda:

"III.- CONCLUSIONES. Por lo expuesto en los antecedentes y la justificación del presente Informe Técnico, se concluye:

1. *Que la FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE, mediante NOTA de 08/07/2026, ha justificado y cumplido correctamente, la solicitud de suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE".*

SO. 116/26.
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

2. *Que resulta VIABLE la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE".*

IV.- RECOMENDACIÓN. En base a todo lo expuesto en el presente Informe Técnico, se RECOMIENDA que, mediante las instancias y procedimientos correspondientes: SE DÉ CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LAS GESTIONES Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS A OBJETO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE"." (sic.)

El **INFORME LEGAL SMDHS – GAMS Nº 043/2026, de 22 de septiembre de 2026**, suscrito por el Abg. Yonathan Pedro Salinas Odesta, Asesor Legal SMDHS del GAMS, vía Abg. Marlene Lirio Betancourt Barroso, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del GAMS, dirigido a la Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye y recomienda:

"IV.- CONCLUSIONES. En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la normativa y el análisis legal supra, se concluye:

1. *Que la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE", ES VIABLE Y NO VULNERA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.*
2. *Que el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE", cuenta con el INFORME TÉCNICO N° 017/2026 de 21/09/2026, el cual se constituye en el elemento de respaldo de viabilidad técnica para su suscripción.*

V.- RECOMENDACIÓN. En base a todo lo ampliamente expuesto, se RECOMIENDA: QUE EN EL MARCO Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 19, 21 Y 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, SE REMITA EL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE", Y TODOS LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS A OBJETO DE LA EMISIÓN DEL INFORME JURÍDICO POSITIVO A LA M.A.E. DEL G.A.M.S. PARA QUE ESTA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, REMITA EL CONVENIO MARCO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL CONCEJO MUNICIPAL, A OBJETO DE QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL G.A.M.S., PROCEDA CON LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, QUE RESUELVA LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE", A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN ENTRE PARTES Y ENTRADA EN VIGENCIA." (sic.)

El **INFORME LEGAL Nº 3656/2026, de 01 de octubre de 2026**, suscrito por la Abg. Dunia Hikari Barrancos Chamoso, Técnico Abogada de Contratos de la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, vía Abg. Waldo Fernández Negrete, Jefe Jurídico del GAMS, vía MSc. Víctor Hugo Montecinos López, Director General de Gestión Legal del GAMS, dirigido a la Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda:

"... la suscrita profesional RECOMIENDA a su autoridad remitir al Concejo Municipal de Sucre el proyecto de Convenio con toda la documentación de respaldo para su tratamiento y aprobación, conforme prevé el Art. 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el Art. 19, 23 de la Ley Municipal Autonómica Nº 024/2014 de 03 de abril de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Una vez aprobado el presente convenio se proceda a LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CON LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE." (sic.)

A tal efecto se adjunta el proyecto de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE, bajo el siguiente tenor:

D.G.G.L. N°000/2026

SO. 116/26.
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES). Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco son:

1. *El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Dra. Fátima Elva Tardio Quiroga, con Cédula de Identidad N° 4087820, mayor de edad, boliviana y hábil por derecho, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Sucre, posesionada mediante Acta de Audiencia de Posesión, de 04 de mayo de 2026 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".*
2. *La FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, con Cédula de Identidad Nº 2722536, mayor de edad, boliviana y hábil por derecho, en su condición de Directora Fundación Amazonia - Delegación Sucre, en virtud al Testimonio de Poder Notarial N° 712/2015 de fecha 26 de mayo de 2015 otorgado por ante Notaria de Fe Pública N° 3 Abg. Mónica Caballero Asebey, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará la "FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE".*

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES). La FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, se constituye en una institución privada sin fines de lucro, legalmente constituida, que cuenta con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural de Chuquisaca Nº 182/2007 de 18/06/2007 y Resolución Administrativa Gubernamental Nº 88/2014 de 11/06/2014. Y tiene como objetivo "Lograr que la niñez juventud y clase pobre necesitada de nuestro medio, a través de la protección enseñanza de valores y formación integral, le permita enfrentar los desafíos dentro de la sociedad", así como "La planificación, ejecución de proyectos de asistencia social y educativa a niños, niñas y jóvenes para mejorar su calidad de vida a través de la formación, capacitación humanística y técnica, logrando así personas de servicio a la sociedad y a sus familias". Así mismo, cuenta con el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza", mismo que tiene: Como Objetivo General. - Brindar alimentación apropiada y saludable a los niños, niñas y adolescentes que viven en extrema pobreza y que se encuentran albergados en los Hogares Misky Wasi y Mallorca de la Fundación Amazonia. Brindar servicios de apoyo, para los niños, niñas y adolescentes de los diferentes hogares disfuncionales puedan ser reinsertados a la sociedad.

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, es una Entidad Territorial Autónoma Municipal que administra y gobierna en el ámbito de su jurisdicción, atribuciones, competencias y facultades; así, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 establece: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad". Por otra parte, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 25. Suscribir convenios y contratos; 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión"; y la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de Contratos y Convenios, en su Art. 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE). El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:
Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

SO. 116/26
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

Articulo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los limites establecidos en ésta, y de los derechos especificos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.
Articulo 59.
I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
Articulo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacia en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.
Articulo 300.
I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
Articulo 302.
I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:
Articulo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
Articulo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Ley N° 548 de 17/07/2014 Código Niña, Niño y Adolescente:
Articulo 8.- (Garantias).
II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Articulo 12.- (Principios). Son principios de este Código:
a). Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.
b). Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.
g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades fisicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.
Articulo 17.- (Derecho a un nivel de vida adecuado).
I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.
Articulo 164.- (Tipos de Politicas).
I. Son Políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes:
d) Sociales Básicas, que se refieren a políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescentes, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas, niños en la primera infancia, incluyendo medidas de

Plaza 25 de Mayo N° 1
Concejo Municipal de Sucre
www.concejomunicipalsucre.com
+591 (4) 6451081 - 6452039
info@concejomunicipalsucre.com
Dirección Postal: Casilla 778

cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen ene le desarrollo de las personas.
Artículo 184.- (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:
a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente.
h). Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de 03/04/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:
Artículo 15.- (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:
1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la unidad correspondiente de Presupuestos.
Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:
a) Convenio Marco. - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.
Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.
Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.
Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES). Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE se adjunta la siguiente documentación:

1. *Copia legalizada del Acta de Juramento y Posesión de la MAE del GAMS de fecha 04 de mayo de 2026.*
2. *Copia legalizada de Credencial de la MAE del GAMS, otorgado por el Tribunal Departamental de Chuquisaca.*
3. *Copia simple de la Cédula de Identidad de la MAE del GAMS*
4. *Informe Administrativo CITE SMDHS/DGSGG/ADM/N° 180/2026 de 11 de septiembre de 2026.*
5. *Informe Técnico N° 017/2026 de 21 de septiembre de 2026.*
6. *Informe J.M.N.N.A. N° 018/2026 de 21 de septiembre de 2026*
7. *Informe Legal S.M.D.H.S. – G.A.M.S. N° 043/2026 de 22 de septiembre de 2026.*

Por parte de la FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE:

1. *Solicitud de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.*
2. *Perfil del "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza" de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre.*
3. *Copia Legalizada de la documentación de la Personalidad Jurídica de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre.*
4. *Copia Legalizada del Poder de la representante legal de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre.*
5. *Copia Simple de la Cédula de Identidad de la representante legal de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre.*
6. *Informe de Resultados de 09 de septiembre de 2026.*

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA). El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene el objeto de establecer una relación de cooperación entre ambas partes, mecanismos de coordinación y cooperación, obligaciones y acciones institucionales, para la gestión, ejecución y concordancia entre las "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de

SO. 116/26
R.A.M. N° 349/26
INF. N° 89/2026 C.A.L.
Fs.248

Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre", que irá en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Sucre de hogares disfuncionales y que se encuentran en estado de riesgo, mediante la mejora de sus condiciones de vida y reinserción social.

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, asumen las siguientes obligaciones:

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. - A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección Municipal de Gestión Social, Género y Generacional, y la Jefatura Municipal de la Niñez y Adolescencia:

1. *Priorizar la gestión y ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre".*
2. *Elaborar de manera coordinada un plan con actividades específicas para responder a las necesidades prioritarias de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre".*
3. *Brindar asistencia técnica especializada en el marco de sus competencias y atribuciones para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre".*
4. *Llevar adelante evaluaciones periódicas de cumplimiento del plan de actividades, de cara a plantear acciones que permitan resultados positivos y tangibles.*

La FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE:

1. *Alinearse a las "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre", y normativa legal vigente.*
2. *Promover la difusión de las acciones para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre"*
3. *Brindar asistencia técnica especializada para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre"*
4. *Garantizar las condiciones materiales y logísticas para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre", en el marco y cumplimiento de la normativa vigente.*

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (COMPROMISOS ECONÓMICOS). El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no conlleva compromisos económicos para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA). La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento de su objeto, y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - (PREVISIÓN). Las partes tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MODIFICACIONES). El presente Convenio, con excepción de su objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y

SO. 116/26.
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CONTROVERSIAS). De común acuerdo las PARTES suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

1. *Por Cumplimiento del Convenio. - Es la Forma Ordinaria de cumplimiento, donde el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, darán por terminado el presente convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la prórroga del convenio, lo cual se hará constar por escrito.*
2. *Por Resolución del Convenio. - Es la Forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:*
 - *2.1. Resolución a requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones establecidas en el presente Convenio. - Para procesar la Resolución del Convenio por esta causal, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o la FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, según corresponda, darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causa que se aduce. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se asumen las acciones correctivas y se enmendasen las fallas, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las condiciones y estipulaciones del convenio y el requirente de la resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o la FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, según quién haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del convenio se ha hecho efectiva.*
 - *2.2. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.- Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o la FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, se encontrasen con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que vayan contra sus intereses o del Estado, todas debidamente justificadas, que imposibiliten la continuidad y el cumplimiento del Convenio, comunicarán por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa, misma que con su evaluación y aceptación dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.*
 - *2.3. Resolución por común acuerdo entre las PARTES.- Procederá en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del convenio, cuando el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, acuerden mutuamente su intención de resolver el convenio, mediante la otorgación su consentimiento y voluntad libre y plena, cuando no existan causales de resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, y existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del convenio, y a su vez, exista un beneficio mutuo entre las partes, lo cual, dará lugar a la efectivización de la resolución del convenio.*

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:*

FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE:
Dirección: Calle Bolivar Nº 730
Teléfono: 71162200
Sucre – Bolivia
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:
Dirección: Calle Honduras S/N, Villa Bolivariana, Boque Norte, Sexto Piso.
Teléfono: 64-56185 – 64-39769

SO. 116/26
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

Sucre – Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CONSENTIMIENTO). El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Sucre, y la FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE, representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, en su condición de Directora Fundación Amazonia - Delegación Sucre, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares y de un mismo tenor.

Sucre,

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Ing. María Teresa Dalenz Zapata
DIRECTORA
FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso especifico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE**, que tiene por objeto: *"… establecer una relación de cooperación entre ambas partes, mecanismos de coordinación y cooperación, obligaciones y acciones institucionales, para la gestión, ejecución y concordancia entre las "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre", que irá en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Sucre de hogares disfuncionales y que se encuentran en estado de riesgo, mediante la mejora de sus condiciones de vida y reinserción social."* (sic.)

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES:

"El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. - A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección Municipal de Gestión Social, Género y Generacional, y la Jefatura Municipal de la Niñez y Adolescencia:

1. *Priorizar la gestión y ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre".*
2. *Elaborar de manera coordinada un plan con actividades específicas para responder a las necesidades prioritarias de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre".*
3. *Brindar asistencia técnica especializada en el marco de sus competencias y atribuciones para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre".*
4. *Llevar adelante evaluaciones periódicas de cumplimiento del plan de actividades, de cara a plantear acciones que permitan resultados positivos y tangibles.*

La FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE:

1. *Alinearse a las "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre", y normativa legal vigente.*
2. *Promover la difusión de las acciones para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre"*

SO. 116/26.
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248

3. *Brindar asistencia técnica especializada para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre"*
4. *Garantizar las condiciones materiales y logísticas para la ejecución coordinada de "Políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinadas a la población de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre" y el "Proyecto Alimentación Apropiada y Servicios de Apoyo para los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Extrema Pobreza de la Fundación Amazonia - Delegación Sucre", en el marco y cumplimiento de la normativa vigente."* (sic.)

ARTÍCULO 2. – La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 3. – La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia y queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

H. CONCEJO MUNICIPAL * Sucre - Bolivia *

SO. 116/26
R.A.M. Nº 349/26
INF. Nº 89/2026 C.A.L.
Fs.248